

Expediente: **509/22**

Carátula: **SALAZAR CARLOS HUMBERTO C/ OLMOS JUAN CARLOS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **13/09/2023 - 04:45**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23359142439 - SALAZAR, CARLOS HUMBERTO-ACTOR

90000000000 - OLMOS, JUAN CARLOS-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 509/22



H20442433847

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

118AÑO

2023

**JUICIO:SALAZAR CARLOS HUMBERTO c/ OLMOS JUAN CARLOS s/ COBRO EJECUTIVO
EXPTE. 509/22 (Fecha de ingreso 21/12/2022).-**

CONCEPCIÓN, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.-

AUTOS Y VISTOS:

**JUICIO:SALAZAR CARLOS HUMBERTO c/ OLMOS JUAN CARLOS s/ COBRO EJECUTIVO
EXPTE. 509/22 (Fecha de ingreso 21/12/2022).-y**

CONSIDERANDO

Que en fecha **21/12/2022**, se presenta el apoderado del actor Dr.**CRISTIAN M. BRODERSEN BESTANI**, con domicilio en calle Juan Bautista Alberdi N° 1078 de la ciudad de Aguilares, quien inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **OLMOS, JUAN CARLOS, DNI N° 12.721.697, con domicilio en calle Echeverria sin número, barrio Municipal, Aguilares**, por la suma de \$ **58.488.-** (Pesos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho), con más sus intereses, gastos y costas.-

Que sustenta su pretensión en un pagaré sin protesto, con fecha de vencimiento 20/03/2020 por la suma de \$**58.488.-**

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate (en fecha 30/05/2023), el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepciones legítimas.-

Que el título en cuya virtud se acciona y cuyo original tengo a la vista, posee el carácter de ejecutivo a tenor del Art. 60 del Dcto. Ley 5965/63, reúne el mismo todos los requisitos exigidos por el Art. 101 del citado ordenamiento y la acción es incoada por el beneficiario en contra del librador, y se **cumplimiento con el art 36 de la Ley 24.240, lo que surge de la documentación adjuntada y del dictamen del Sr. Agente Fiscal, con cual estoy de acuerdo, siendo en consecuencia perfectamente hábil.-**

Que repuesta en fecha 28/07/2023 la planilla fiscal practicada en autos, corresponde sin más trámite dictar sentencia de trance y remate, imponiéndose las costas del presente al ejecutado vencido por ser ley expresa (art. 61 NCPCC).

Que atento al estado de autos y lo dispuesto por el art. 265 inc. 7 del C.P.C.C., resulta procedente regular los honorarios al letrado apoderado del actor **CRISTIAN M. BRODERSEN BESTANI**. A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de **\$58.488**, importe correspondiente al capital reclamado, al que se deberá adicionársele los intereses calculados, con la tasa de interés pactada en solicitud de préstamo personal (72%) desde la fecha de vencimiento del pagaré (20/03/2020), lo que da como resultado la suma de \$205.878 (**58.488 x 252% = 205.878**). Efectuadas las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales, el monto de los honorarios no logra superar el valor de una consulta escrita, por lo que en consecuencia corresponde regular al letrado mencionado la suma de una consulta escrita, **\$150.000.-**

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2021 por la Excm. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos “Merched Daniel Enrique c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-11, habiendo expresado: “..., pues se ha establecido que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480.”

Por ello se,

RESUELVE:

I°).- **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por el Actor **SALAZAR CARLOS HUMBERTO, D.N.I 16.460.063** en contra de **OLMOS, JUAN CARLOS, DNI N° 12.721.697**, con domicilio en calle Echeverría sin número, barrio Municipal, Aguilares, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$58.488.-**(Pesos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho), con más los gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa de interés pactada.-

II°).- **COSTAS, GASTOS** y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III°).- **REGULAR HONORARIOS** al letrado **CRISTIAN M. BRODERSEN BESTANI** en la suma de **\$ 150.000** (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL), conforme lo considerado.

IV°).- **COMUNÍQUESE** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HAGASE SABER

ANTE MI

Actuación firmada en fecha 12/09/2023

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:

CN=PEREZ VILLADA Jorge Bartolome, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20235189179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.